

Toluca de Lerdo, Estado de México., 10 de septiembre del 2020.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsable se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Señores Magistrados, está a nuestra consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: La suscrita también de acuerdo.

Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 82 de este año, promovido para impugnar la resolución del Tribunal de Hidalgo que desechó el juicio de los actores por falta de interés jurídico al no acreditar militancia en morena ni demostrar participación en el proceso interno en Tasquillo, en el caso de los aspirantes a regiduría, además por extemporaneidad.

Se propone sobreseer respecto de Claudia Guadalupe Higareda por falta de firma.

En cuanto al fondo, no se comparten las consideraciones del tribunal responsable, ya que la militancia en el partido cuya postulación se pretende mediante la participación en un proceso interno no puede servir de base para negar interés jurídico, precisamente porque es una hipótesis de procedencia del juicio ciudadano en la ley local, máxime cuando las propias reglas del partido en el proceso específico permitían la participación de no militantes, además de lo informado por las responsables se podría advertir que los actores sí participaron en el proceso, de ahí que no se sostenga la falta de interés.

Por otra parte, respecto a la extemporaneidad de la demanda local en los aspirantes a regidores, contrariamente a lo sostenido en la resolución impugnada, la insaculación del 14 de agosto no estaba dirigida a determinar sobre la procedencia de los registros como precandidatos de las candidaturas externas, además de que la vigencia de los plazos para solicitar el registro, incluso para los militantes, no resulta absolutamente claro ante la posible suspensión del registro.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia para que se emita otra en la que, en su caso, se analice el fondo.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio ciudadano 90 de este año, promovido por Juan Francisco Luna Castelán, Juan Daniel Olguín Cerón y Eva Guerrero Robledo, para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de Hidalgo que desechó sus demandas por considerar que carecen de interés para impugnar el proceso interno de elección de candidatos de morena para integrar el ayuntamiento de Atotonilco El Grande.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios relativos a la falta de fundamentación y motivación de la sentencia toda vez que no se comparte la determinación de la responsable en el sentido de que los actores carecen de interés legítimo al no ser militantes de Morena.

En lo atinente los actores manifiestan que, de conformidad con la base tercera de la convocatoria para la elección de candidatos de Morena a presidentes, síndicos y regidores para el estado de Hidalgo, ésta fue de naturaleza abierta a la ciudadanía.

En ese tenor se concluye que el Tribunal dejó de observar el contenido del artículo 434 del código local, el cual prevé que el juicio ciudadano podrá ser promovido por los precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

Así, independientemente de cualquier otra consideración, la responsable injustificadamente dejó de explicar la razón por la cual no aplicó la disposición transcrita, que en su concepto de esta Sala resultaba plenamente aplicable al caso, en similares términos al artículo 34 del estatuto de Morena, máxime que en su convocatoria el partido

previó para todos los cargos la posibilidad de postulación de personas no militantes de Morena.

Por otra parte, tampoco se comparte el criterio del Tribunal responsable en el proceso interno de selección que cuestiona y que ello es razón suficiente para concluir que carecen de interés jurídico, sin tener en cuenta que lo alegado desde la instancia local busca evidenciar un acuerdo irregular por parte del partido político al no darle la razón respecto a la procedencia de los registros solicitados.

Lo anterior se robustece con el hecho de que un órgano responsable partidista niega que haya solicitado participar en el proceso, en tanto que otro afirma lo contrario, lo que hace que el trámite solicitado carezca de certeza, lo que también se pudo haber afectado con el cambio de sede de registro aducido por el partido.

Al resultar fundados los motivos de disenso, lo que procede es revocar la sentencia impugnada y ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que emita una nueva en la que se aboque al estudio de fondo de las cuestiones planteadas por los justiciables en los términos que se precisan en el proyecto.

Finalmente, toda vez que en autos no hay constancia de que los candidatos registrados por morena a presidente municipal y síndico hayan comparecido a la instancia primigenia, dado el sentido de esta sentencia, se les debe emplazar para que comparezcan a juicio, si así lo determinan.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta, si hubiese alguna intervención.

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta. Buenas noches, Magistrado Silva, Presidenta, licenciado Rico, y a todas

y todos quienes nos siguen a través de esta videoconferencia, esta sesión por videoconferencia.

En obvio de repeticiones innecesarias, me remito a la intervención que sostuve en la sesión pasada del juicio ciudadano 69 y 70, en donde materialmente no compartimos en la ponencia, y es lo que estamos sometiendo a su consideración, los criterios para desechar las demandas a partir de esta carencia de interés jurídico.

Estamos siendo congruentes con lo que hemos resuelto en asuntos precedentes y por ello es que estimo innecesario hacer toda la construcción que en aquella intervención formulé, simplemente señalaré que aún existe, si bien es cierto que existe la intención de que esta Sala asumiera el conocimiento de estos asuntos, lo cierto es que aún existe oportunidad de que el Tribunal local se pronuncie sobre el tema.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta, son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 82 y 90, ambos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 82 de 2020, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto de Claudia Guadalupe Higareda.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 90 de 2020, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 83 de este año, promovido por Ana Lilia Fuentes Cornejo, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, relacionada con el registro de candidatas a regidoras propietaria y suplente, en segunda posición por el partido político morena, para el ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, en el proceso electoral 2019-2020, en esa entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar fundados los motivos de disenso, toda vez que el órgano jurisdiccional responsable, desechó indebidamente la demanda, al considerar que fue presentada fuera del plazo legal. Sin embargo, en el caso, no está plenamente acreditada la causal de improcedencia invocada en la sentencia cuestionada.

En efecto, para decretar la extemporaneidad de la demanda, la responsable descontextualizó las manifestaciones contenidas en ese curso, en lo tocante al momento en que la accionante refirió haber tenido conocimiento del acto reclamado.

Esto, porque el Tribunal Electoral de Hidalgo, sostuvo que cuando la actora señalaba el 19 de marzo, tal fecha realmente correspondía al 19 de agosto, y como el juicio se había promovido el 26 del citado, entonces estaba fuera del plazo legal.

No obstante, del examen de la demanda, se desprende que la accionante expresamente manifestó que tuvo conocimiento del acto impugnado, el 22 de agosto. De ahí que no sea dable traslapar fechas para acuciosamente construir una extemporaneidad que conduce a un desechamiento en perjuicio del enjuiciante.

Por tanto, se propone revocar la sentencia combatida, para los efectos que se puntualizan en la parte final de la propuesta que se somete a consideración.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En los mismos términos de mi intervención anterior siguiendo la línea jurisprudencial que hemos observado en diversos precedentes, estoy

conforme con el sentido del proyecto y no haré más señalamientos, simplemente estamos en un supuesto idéntico.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que en el proyecto de sentencia en el juicio ciudadano 83 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 83 de 2020, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas con veintinueve minutos del día diez de septiembre del dos mil veinte, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchas gracias y buenas noches.

- - -o0o- - -